

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 1 .- .-

NOMENCLATURA	: 1. [40] Sentencia
JUZGADO	: 11º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL	: C-30370-2017
CARATULADO	: CLUB POINT CHILE SPA/BCI SEGUROS
GENERALES	

Santiago, catorce de Agosto de dos mil diecinueve

Santiago

Vistos

Ha comparecido Club Point Chile SpA, domiciliada en calle Moneda N° 975, piso 10, comuna de Santiago y deduce demanda en contra de BCI Seguros Generales S.A., domiciliada en calle Huérfanos N° 1189, pisos 2-3 y 4, comuna de Santiago y solicita se le condene al pago de \$68.436.340, correspondiente al valor total de las mercaderías que le fueron robadas y sustraídas conforme a las condiciones particulares de la póliza suscrita o en subsidio el monto que se establezca, más reajustes, intereses y las costas de la causa.

Expone que su parte suscribió, para con la demandada, el contrato de seguro, cuya póliza era la N° TP0063322-4, denominada “Póliza de Seguro Multirriesgo Pyme” destinado a cubrir diversos riesgos que pudiesen afectar al local de su parte y en el cual se guardaban y/o depositaban distintos bienes muebles, los que se comercializaban a través de internet, inmueble ubicado en calle General Baquedano N° 1240, comuna de Santiago.

Afirma que la póliza aseguraba contra el riesgo constitutivo por el delito de robo con fuerza y por un monto de UF 4.850, con un deducible del 5%.

Refiere que el día 22 de febrero de 2016 su parte se percató, aproximadamente a las 9:00 horas que personas desconocidas habían entrado al lugar y sustraído distintas especies, razón por la cual efectuó la denuncia ante Carabineros de Chile, realizando en ese momento una estimación referencial y que de ninguna manera representaba el stock



«RIT»

Foja: 1

que efectivamente fue sustraído, circunstancia que fue utilizada por los liquidadores del seguro para obstaculizar el proceso de liquidación, el que por cierto no finalizó pues a su parte no se le remitió formalmente el informe final, no obstante habersele informado que se emití aun informe favorable.

Precisa que la liquidación del seguro le fue encargada a la empresa Graham Miller Liquidadores Seguros, razón por la a su parte el 30 de marzo de 2016 se le requirió información, la que remitió y derivó que el 3 de octubre de 2016 se le informara una propuesta de indemnización ascendente a UF 2.239,57, propuesta que no se materializó, para luego la demandada ofertar una suma muy menor.

Afirma que su parte entregó toda la información que le fue requerida por los liquidadores y no obstante ello le siguieron solicitando más información, incluso antecedentes ya aportados como también reuniones.

Plantea que los liquidadores alegaron una supuesta inconsistencia entre la suma declarada ante la policía y la fiscalía, cuestión que se explicó por la premura con que se actuó en ese momento, explicación que ocurre en el mes de marzo de 2016.

En abril de 2017 el liquidador comunica que no presentará recomendación de pago dada las inconsistencias, agregando que podrían impugnar la decisión, sin embargo nunca se emitió el informe.

Señala que los antecedentes acompañados por su parte dan una pérdida de \$68.436.340 que es lo que pide.

En cuanto al derecho cita e invoca los artículos 1489, 1545, 1546, 1547 y 1560 del Código Civil, 529 N° 2 y 543 del Código de Comercio.

Pide consecuencia lo ya reseñado.

La compañía demandada, en forma previa a negar todos los hechos reseñados en la demanda, expresa que lo discutido en ese proceso es el monto de la indemnización determinada para el siniestro de robo con fuerza ocurrido el 21 de febrero de 2016; y agrega que efectivamente las partes suscribieron un contrato de seguro el que, conforme con lo establecido en los artículos 512, 518, 521, 530 y 550 del Código de Comercio



«RIT»

Foja: 1

obligaba a su parte a cubrir el siniestro, el cual estaba dado por la cobertura al robo, robo que efectivamente ocurrió.

Agrega que conforme lo pactado lo asegurado era los bienes que se encontraban al interior del inmueble, los cuales fueron asegurados con un tope de UF 4.500 y un deducible del 5%. Afirma en consecuencia que lo asegurado era la universalidad de bienes y en tanto tales y conforme a lo establecido en el artículo 548 del Código de Comercio debían ser individualizados.

Reseña que luego de realizar el correspondiente proceso de liquidación, que consta en el Informe Final de Liquidación N° RBC-17762, los liquidadores oficiales concluyeron que concurrían los requisitos para dar cobertura, y en lo pertinente a la cuantía sostuvieron, luego de tener a la vista el inventario, el parte policial, inventario pre y post siniestro, facturas de importación y compra nacional, que el monto a cubrir ascendía a la suma de UF 557,78, menos el deducible, razón por la cual se emitió el cheque correspondiente.

Luego de lo expresado afirma que lo planteado en la demanda es incorrecto, aseverando que las imputaciones lo son al trabajo de los liquidadores, y que acerca de la no remisión del informe final de liquidación nada puede decir.

Dicho lo anterior plantea que la demanda debe ser desestimada pues su parte ha dado estricto cumplimiento a lo pactado y lo hizo conforme a lo establecido por los liquidadores.

El segundo argumento que expone es que fue la contraria la que incumplió sus obligaciones contractuales al no acreditar la existencia de los bienes reclamados, con lo cual incurre en la figura del artículo 1552 del Código Civil.

En tercer lugar afirma que lo obrado por su parte lo ha sido sin culpa, por lo cual no se le puede imputar o atribuir responsabilidad en los hechos, y en el caso de entenderse que lo hizo cuestiona la procedencia de los montos demandados; y ello pues el informe de liquidación determina pérdidas por equipos electrónicos y mercadería en general en la suma reseñada, insistiendo que el reclamo se basa en bienes no acreditados, lo que conduce a que su parte no tenga la obligación de indemnizar.



«RIT»

Foja: 1

Pide en consecuencia el rechazo de la acción intentada en su contra, con costas.

Se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos, para en su oportunidad citarse a las partes a oír sentencia.

Con lo relacionado y considerando.

Primero: Ha comparecido Club Point Chile SpA y deduce demanda en contra de BCI Seguros Generales S.A. solicitando se le condene al pago de \$68.436.340, correspondiente al valor total de las mercaderías que le fueron robadas y sustraídas conforme a las condiciones particulares de la póliza suscrita o en subsidio el monto que se establezca, más reajustes, intereses y las costas de la causa, pretensión que se funda en los antecedentes de hecho y derecho que ya fueron reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Segundo: La compañía demandada, en forma previa a negar todos los hechos reseñados en la demanda, expresa que lo discutido en ese proceso es el monto de la indemnización determinada para el siniestro de robo con fuerza ocurrido el 21 de febrero de 2016; y agrega que efectivamente las partes suscribieron un contrato de seguro el que, conforme con lo establecido en los artículos 512, 518, 521, 530 y 550 del Código de Comercio obligaba a su parte a cubrir el siniestro, el cual estaba dado por la cobertura al robo, robo que efectivamente ocurrió y por los antecedentes recabados e informados por los liquidadores el monto a indemnizar fue el que se pagó, razón por la cual no procede el rechazo de la acción intentada en su contra, con costas.

Tercero: De lo expuesto por las partes en sus escritos principales es posible dejar asentado que no existe controversia acerca de los siguientes hechos:

1. Club Point Chile SpA suscribió la póliza de seguros N° TP0063322-4 con BCI Seguros Generales S.A., denominada "Póliza de Seguro Multiriesgo Pyme, Pyme Incendio + Robo + Sismo", cuya vigencia era de 18 de enero de 2016 a 18 de enero de 2017. El riesgo asegurado fue la bodega ubicada en calle General Baquedano 1240, comuna de Santiago, siendo el monto asegurado en E. Electrónicos UF 350 y Mercadería UF 4.500; con un deducible de 5% en caso de robo.



Foja: 1

2. El día 22 de febrero de 2016 se denunció a la policía de Carabineros el ingreso de terceros al inmueble ubicado en calle General Baquedano 1240, comuna de Santiago, quienes procedieron a sustraer diversas especies muebles desde su interior.
3. Con fecha 16 de mayo de 2017 la empresa Graham Miller Limitada, liquidadora del siniestro, emitió el informe N° RBC-17762, siniestro N° 6144477, relativo a Club Point Chile SpA, en el que señala, respecto de las pérdidas ocasionadas por el robo, que “la empresa asegurada se dedica a la venta a través de internet de diversos artículos, tales como relojes, gafas, perfumes, calzados varios y otros de diversas marcas. También, los delincuentes sustrajeron algunos artículos electrónicos. Parte de estas mercaderías fueron sustraídas, y su detalle será expuesto más adelante en el capítulo de determinación de pérdidas”. En el acápite Ajuste/Cuantía de la pérdida se lee “La determinación de la pérdida para las mercaderías siniestradas, se basó en el análisis de los siguientes antecedentes solicitados por este Liquidador: Inventario Valorizado pre y post siniestro de la bodega afectada; Listado detallado de la mercadería robada valorizada a precio de costo; Detalle de las entradas y salidas de las mercaderías en la bodega siniestrada; Comprobantes de ajuste por la pérdida al sistema contable; Invoice y facturas de compra de las mercaderías sustraídas”.

Luego se señala, en las observaciones a la determinación de pérdidas de bienes sustraídos, “Ítem descontado del reclamo, toda vez que, tras el inventario realizado en terreno, sumado al contraste de ese trabajo y al detalle expuesto en el Parte Policial, estos bienes no fueron sustraídos en el siniestro en análisis” y agrega, “Como ejemplo de lo anteriormente concluido, en nuestra investigación e inspección, así como en nuestra revisión de los respaldos presentados, aparecen en estos últimos, la sustracción del 100% de Relojes marca Timex, pese a que en nuestro levantamiento y cruce de información, tal como se evidenció con fotografías, existían relojes de esta marca en el recinto”.



«RIT»

Foja: 1

Por esos antecedentes se establece una pérdida indemnizable ascendente a UF 529,89.

Los hechos reseñados, desde una perspectiva jurídica – contractual, permiten dejar asentado que la controversia viene circunscrita a la determinación de la pérdida indemnizable.

Cuarto: Expuso la demandada que el cuestionamiento que se hace en su contra lo es en realidad a la empresa liquidadora, la cual es una entidad independiente y desde esa perspectiva dichos cuestionamientos le son inimputables.

Dicho planteamiento, que busca excluir responsabilidad, no es tan evidente ni cierto. En efecto, el artículo 61 del DFL N° 251 de 1931 que regula la materia dispone que *“La liquidación de los siniestros amparados por un seguro podrán practicarla las compañías directamente o encomendarla a un liquidador registrado en la Superintendencia”* y bien la ley les exige –a los liquidadores- la debida independencia y autonomía en su cometido, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso de liquidación, y velar porque sus opiniones se emitan con estricta sujeción a criterios técnicos, lo cierto es que la tarea le es encomendada por la Compañía y desde esa perspectiva el cuestionamiento que pudiese afectarle tiene repercusión directa sobre quien le formula en encargo, pues dicha formulación ya lo hace responsable.

Así, el cuestionamiento al trabajo de la empresa liquidadora repercute directamente en la demandada y es así pues una de sus obligaciones es determinar el valor del objeto asegurado a la época del siniestro, el monto de los perjuicios y la suma que corresponde indemnizar.

Quinto: Dicho lo anterior y teniendo en consideración que la controversia viene dada por la pérdida indemnizable, se hace necesario el revisar lo realizado por la empresa liquidadora.

A estos efectos es la propia demandada la que acompaña la pertinente información (folio 36, anexos de informe), a saber:



Foja: 1

- a. **Informe de Reserva N° 1**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, “Reserva recomendada” la pérdida quedaría “perdida probable UF 1.170” menos deducible y honorarios “UF 1.175,85”.
- b. **Informe de Reserva N° 2**, N° Liquidación RBC-17762, de fecha 18 de abril de 2016, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, agregando fotografías del inmueble tanto en su interior como exterior, “Reserva recomendada” la pérdida quedaría “perdida probable UF 1.170” menos deducible y honorarios “UF 1.175,85”.
- c. **Informe de Reserva N° 3**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, “Reserva recomendada” la pérdida quedaría “perdida probable UF 1.170” menos deducible y honorarios “UF 1.175,85”.
- d. **Informe de Reserva N° 4**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, “Reserva recomendada” la pérdida quedaría “perdida probable UF 1.170” menos deducible y honorarios “UF 1.175,85”.
- e. **Informe de Reserva N° 5**, N° Liquidación RBC-17762, de fecha 1 de septiembre de 2016, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, “Reserva recomendada” la pérdida quedaría “perdida probable UF 1.170” menos deducible y honorarios “UF 1.175,85”.
- f. **Informe de Reserva N° 6**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies y que se actualiza la provisión frente a nuevos antecedentes aportados por el asegurado, particularmente “los inventarios valorizados pre y post siniestro, junto a un respaldo contable (libro de ventas, libro de compras, balance general, asientos contables, formulario 29 SII) los cuales se cruzaron para comprobar su veracidad, sin encontrar hasta el momento ninguna observación al respecto” y agrega “Con esta nueva información, se reevaluó la estimación de pérdida a través de la



Foja: 1

valorización de la mercadería siniestrada a su valor costo, indicado en sus libros y verificado contra las facturas de importación, para la mercadería importada y facturas de compra para la mercadería adquirida en el medio nacional, aumentando de esta forma la pérdida estimada inicialmente, ascendiendo la suma a UF 2.660,00, para luego asentar como "Reserva recomendada" "pérdida estimada bruta UF 2.660,00" menos deducible y honorarios "UF 2.620,00".

- g. **Informe de Reserva N° 7**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, "Reserva recomendada" la pérdida quedaría "pérdida estimada bruta UF 2.660,00" menos deducible y honorarios "UF 2.620,00".
- h. **Informe de Reserva N° 8**, N° Liquidación RBC-17762, sin fecha, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, "Reserva recomendada" la pérdida quedaría "pérdida probable UF 2.660,00" menos deducible y honorarios "UF 2.620,00".
- i. **Informe de Reserva N° 9**, N° Liquidación RBC-17762, de fecha 20 de febrero de 2017, que señala, luego de constatar la sustracción y daños de diversas especies, "Reserva recomendada" la pérdida quedaría "pérdida probable UF 2.660,00" menos deducible y honorarios "UF 2.620,00".
- j. **Informe de Reserva N° 10**, N° Liquidación RBC-17762, de fecha 18 de abril de 2017, que señala que mantiene la provisión en UF 1.000 menos deducible y honorarios "UF 1.005, 00".
- k. **Informe de Reserva N° 11**, N° Liquidación RBC-17762, de fecha 9 de mayo de 2017, que señala que tiene "por objeto disminuir la reserva informada en el Informe de Reserva N° 10, en virtud de que hemos concluido nuestra determinación de la pérdida, por ende modificamos la provisión del siniestro que nos ocupa", "pérdida probable UF 557.78,00" menos deducible y honorarios "UF 560,57".

A dicha información documental ha de agregarse los dichos del testigo Gosh Andereya, presentado por la empresa demandada, quien sostiene que los daños



«RIT»

Foja: 1

corresponde a la sustracción de ciertos contenidos nuevos para la venta de la empresa demandante. Agrega que recibió una reclamación de pérdida por el demandante (Club Point Chile SpA) la cual no fue aceptada, luego revisaron la propuesta en terreno y se percataron que la mayoría de las cosas estaban en la bodega, verificando la presencia física de los mismos. Por lo anterior se realizaron 4 reuniones a fin de revisar los inventarios de entrada y salidas con lo cual arribaron a la conclusión que da cuenta el informe final y que es que la pérdida bordeaba las 530 UF.

Precisa que él estuvo en el sitio del siniestro y en la redacción del informe final de liquidación.

A los antecedentes probatorios reseñados cabe adicionar las comunicaciones existentes entre Club Point Chile SpA y la empresa liquidadora (folio 46) y que fueran acompañadas por la empresa demandante. De dichos correos electrónicos sólo tienen valor probatorio los números 15, 18, 19, 28, 35, 55, 87, 90, 95 y 96, toda vez que los restantes corresponde a correos que permiten hilvanar las conversaciones o versan sobre hechos no controvertidos.

Correo N° 15 Manuel González Alarcón mgonzalez@crawfordgml.cl, el 28 de septiembre de 2016, escribe a flopez@clubpoint.com y jptorras@clubpoint.com.ar que *"Ya revisé los respaldos enviados y los coteje con el reclamo, estarían faltando varios respaldos (por un total de 9.652.299), el restante (58.784.041) está respaldado. Si yo cierro el caso, en estos momentos, estaría recomendando a pago los \$ 58.784.041 aprox. menos deducible"*

Correo N° 18 escribe flopez@clubpoint.com a mgonzalez@crawfordgml.cl, el 3 de octubre de 2016, *"Estimado, acepto la propuesta enviada. Por favor informar pasos a seguir para cobrar"*.

Correo N° 19 Manuel González Alarcón mgonzalez@crawfordgml.cl escribe a flopez@clubpoint.com el 3 de octubre de 2016, y le expone: *"Lo siguiente es redactar el Informe de Liquidación, el cual será presentado a la compañía Aseguradora. Ya estoy trabajando en ello, planeo tenerlo antes que finalice esta semana"*.



«RIT»

Foja: 1

Correo N° 28 Manuel González Alarcón mgonzalez@crawfordgml.cl le comunica a flopez@clubpoint.com y otros *"Favor indicarme cuando llegas de tu viaje para coordinar una reunión, el motivo es con respecto a observaciones realizada a los inventarios"*.

Correo N° 35 Manuel González Alarcón mgonzalez@crawfordgml.cl le comunica flopez@clubpoint.com y otros que *"Te agradezco tus comentarios y la última información que me has enviado, pero lamentablemente requiere efectuar gestiones de validación de sistemas de control de existencia e inventarios, lo cual necesariamente necesita que aceptes una entrevista, donde in situ me puedas entregar lo que requiero para atender la liquidación. Lo anterior, es realmente necesario por la cuantía de la pérdida y evitar cualquier cuestionamiento de la compañía de seguros"*.

Correo N° 55 de Manuel González Alarcón mgonzalez@crawfordgml.cl a Juan Pablo Torras jptorras@clubpoint.com.ar, de 19 de diciembre de 2016, en que se lee *"Tras nuestra reunión sostenida el día 14 de Diciembre de 2016, reiteramos por este medio la información pendiente: Detalle inventario inicial al 01012016, en formato Excel y acompañado de print pantalla de cómo se extrae desde el sistema. Detalle de movimientos o karedex de inventario, detallando las entradas y salidas de bodega (Baquedano), desde el 01012016 al 01052016, detallado por fecha, sku, descripción de la mercadería, tipo de movimiento, numero de transacción, numero boleta o factura, etc. en formato Excel y acompañado de print pantalla de cómo se extrae desde el sistema. Libros de compra y venta detallados (abiertos) de enero a mayo 2016, acompañado del formulario 29. La solicitud es con la finalidad de poder reconstruir los movimientos que tuvieron antes y posterior al siniestro, para finalizar solicitando una muestra de las entradas y salidas"*.

Correo N° 87 de Juan Pablo Torras jptorras@clubpoint.com.ar a Klaus Gosch Andereya, kgosch@crawfordgml.cl, de 1 de mayo de 2017, en que se responde, respecto del requerimiento de información documental, lo siguiente: *"Klaus, nos piden información contable con más detalle que la que pide el SII, el otro día nuestra contadora hablo con ustedes al respecto, ya hemos enviado todas las entradas y salidas"; "Nosotros juntamos información de distintos exports del sistema porque todo lo que ustedes piden no se puede realizar en una bajada. En la reunión mencionada les mostramos nuestro sistema*



«RIT»

Foja: 1

de gestión para el manejo de stock (Lince), su funcionamiento y la relación de datos que tiene con el backend de nuestro sitio web donde están almacenados los costos de los productos”; “Desmiento categóricamente esta información que estas suministrando y me parece muy grave, te pido de manera urgente que me envíes información complementaria. Nosotros luego del robo seguimos vendiendo y comprando productos, les hemos enviado los IVAs de todas las compras y las ventas requeridas”; “Nosotros tenemos solo un listado de los productos sustraídos que es el que les suministramos a ustedes, no hay manera que hayamos suministrado otro listado a carabineros y a la fiscalía porque el listado que confeccionamos sale de comparar lo que teníamos antes del siniestro vs. el inventario realizado luego del robo. En su momento personal de nuestro equipo pudo dar un valor en el primer contacto a la bodega cuando los carabineros pidieron una estimación, que se realiza sin ningún sustento por la persona que se acerca que no tiene dimensión del robo ni de todos los productos sustraídos, ni de la valorización del stock que había en el deposito”.

Correo N° 90 de Klaus Gosch Andereya, kgosch@crawfordgml.cl a Juan Pablo Torras jptorras@clubpoint.com.ar, de 1 de mayo de 2017, en que responde al correo N° 87 en los siguientes términos: *“Respecto de esto, te comentamos con sólo con “un ejemplo”, que, para esta respuesta la exponemos tomando como base sólo un producto (reloj marca Timex), salidas desde el 01/01/2016 al 19/03/2016, para el ejemplo que exponemos en este correo (Reloj Timex), no se registra ningún SKU relacionado con éste, tanto para las entradas como las salidas. Respecto de información complementaria que nos solicitas, te respondemos en el siguiente punto. b) En el inventario de existencias de la bodega que Uds. nos aportaron, que fuese extraído desde el sistema (Inventario antes del siniestro) y el inventario “post siniestro” también aportado por Uds. Y extraído desde el sistema, para lo cual reiteramos, que para esta comunicación sólo haremos mención de un Reloj marca Timex que hemos tomado para el ejemplo, se registra una cantidad existente antes del robo para el código SKU **T2N651** de 5 unidades. Luego, para este mismo SKU (T2N651), según el inventario “post siniestro”, se declara una cantidad robada de 5 unidades, es decir, el saldo después del robo en la bodega para este SKU, debiese ser igual a “0” (Sumado a que, como señalamos en el punto anterior, en el movimiento entre el 01/01/2016 y el 19/03/2016 no aparece este SKU). Les aportamos en*



«RIT»

Foja: 1

*este mail la información complementaria que solicitan, específicamente sólo una foto del código SKU **T2N651**, que no debiese haber estado en la bodega al momento de nuestra inspección (Esta foto fue captada por nuestro inspector). c) De lo anterior, reiteramos que este ejemplo expuesto corresponde a un solo producto”; “Para este comentario, adjuntamos el Parte Policial con la nómina obtenida en la Fiscalía y reiteramos nuestra consulta ¿Se hizo una ratificación judicial en la Fiscalía?”.*

Correo N° 95 emitido por Juan Pablo Torras jptorras@clubpoint.com.ar a Klaus Gosch Andereya, kgosch@crawfordgml.cl, de 10 de abril de 2017 en que se lee “Estimados, Santiago me comento lo conversado en la última reunión sobre la propuesta de cerrar el tema en 529 UF descontando sobre el monto erróneo presentado en la denuncia policial los Timex y Zapatos. Con respecto a los Timex ya explicamos las razones. Los zapatos que teníamos en bodega se explican por compras posteriores al robo. Adjunto factura. Santiago me comento de la urgencia para cerrar el caso el día viernes, estuvimos viendo el tema internamente con el resto de los socios y con el equipo gerencial que estaba en ese momento, así que si te parece hablemos hoy”.

Correo N° 96 de Klaus Gosch Andereya, kgosch@crawfordgml.cl a Juan Pablo Torras jptorras@clubpoint.com.ar de 10 de abril de 2017 en que se lee “Nos encontramos en proceso de despacho del Informe de Liquidación, el cual no presentará recomendación de pago, dadas las inconsistencias que hemos detectado y que le fueron planteadas a Santiago Pampuro. Lamentamos que no haya podido asistir a la reunión, pero no vemos alternativas que nos permitan respaldar y solventar los antecedentes enviados. De lo anterior, hoy nos entrega una copia de la factura N° 1200, de fecha 29 de Febrero de 2016, posterior a la fecha del siniestro. No obstante, en su propio listado de movimientos de la mercadería en bodega (Respaldo de entradas y salidas), pudimos detectar estos productos con ingreso el día “15/02/2016” (Antes del siniestro). Con esto, nuevamente se nos presenta una nueva inconsistencia. Una vez que reciban el Informe de Liquidación, dentro de los plazos previstos en la Normativa Legal Vigente, podrán impugnar y presentar sus descargos”.



«RIT»

Foja: 1

Sexto: El artículo 13 del Decreto N° 1055, de 2012 impone a los liquidadores la obligación de investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza.

En el desarrollo de esta obligación deben, los liquidadores, dar cuenta de lo obrado y justificar sus decisiones e informes, pues esa es la única forma en que asegurado pueda ejercer de forma adecuada sus derechos en el proceso de liquidación (en dicho sentido ha de leerse el artículo 17).

Séptimo: Sostuvo BCI Seguros Generales S.A. que su parte obró conforme lo estableció el informe de los liquidadores que contrató, cuestión que es efectiva, sin embargo el informe de Liquidación N° RBC-17762, siniestro N° 6144477, no se ajustó a los hechos que se acreditaron en el proceso de liquidación, razón por la cual su resultado es errado.

En efecto.

Conforme se acreditó en la prueba rendida y que fuera reseñada en el motivo quinto de la presente sentencia, el monto de la pérdida sufrida por Club Point Chile SpA fue UF 2.620,00.

A la conclusión anterior se arriba sobre la base de los denominados "Informe de Reserva" N° 1 a 9; en ellos se va determinado justificadamente el alza desde UF 1.175,85 a UF 2.620,00, justificación que vienen dada por los antecedentes aportados por la empresa afectada al inicio del proceso de liquidación, visita en terreno de Gosch Andereya –trabajador de la liquidadora- y particularmente por *"los inventarios valorizados pre y post siniestro, junto a un respaldo contable (libro de ventas, libro de compras, balance general, asientos contables, formulario 29 SII) los cuales se cruzaron para comprobar su veracidad, sin encontrar hasta el momento ninguna observación al respecto"* (Informe Reserva N° 6).

Es decir, hasta el 9 de febrero de 2017 los antecedentes con que obraba la empresa liquidadora, y que eran informados a Club Point Chile SpA y BCI Seguros Generales S.A., daban cuenta de una pérdida ascendente a UF 2.620,00.



«RIT»

Foja: 1

Sin embargo dicho hecho varía en el mes de abril de 2017 (Informe de Reserva N° 10) y lo hace estableciendo una pérdida de sólo UF 1.000; ahora, la atenta lectura de dicho informe preliminar permite aseverar y constatar la inexistencia de elementos que justifiquen la variación.

Igual carencia de fundamentos se constata en el Informe de Reserva N° 11, el cual se limita a señalar *“que hemos concluido nuestra determinación de la pérdida, por ende modificamos la provisión del siniestro que nos ocupa”*.

Es decir, ningún antecedente justifica la rebaja de UF 2.620,00 a UF 557.78,00.

La afirmación sostenida por la liquidadora en relación a que parte de la mercadería robada se encontraría en las bodegas de la empresa asegurada no sólo no tiene sustento probatorio sino que además se contradice con sus mismos actos.

Gosch Andereya, funcionario que ha de estimarse calificado en sus labores, pues no existe antecedente en contrario, afirma que asiste a las bodegas de Club Point Chile SpA y constata el robo, constata las pérdidas y además registra su visita (Informe de Reserva 2), muestra de ello son los informes de reserva que suscribe; incluso en el N° 6 tiene a la vista la contabilidad de la empresa siniestrada y luego de analizarla es que concluye que la pérdida es de UF 2.620,00.

Pero es este mismo testigo el que en el tribunal asevera que la mayoría de las cosas estaban en la bodega, afirmación que es del todo contradictoria con lo que el mismo constató en su visita de febrero de 2016 a las dependencias de Club Point Chile SpA y que además refrendó una vez que analizó *“los inventarios valorizados pre y post siniestro, junto a un respaldo contable (libro de ventas, libro de compras, balance general, asientos contables, formulario 29 SII) los cuales se cruzaron para comprobar su veracidad, sin encontrar hasta el momento ninguna observación al respecto”*.

Frente a esta evidente contradicción ha de aplicarse la norma del artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, lo que permite dejar asentado que la pérdida sufrida por Club Point Chile SpA fue de UF 2.620,00.



«RIT»

Foja: 1

Pero no sólo ello, sino que la rebaja realizada en los Informes de Reserva se encuentran absolutamente injustificados, de hecho ninguna razón se da.

Reafirma lo anterior el intercambio de correspondencia entre Club Point Chile SpA y la empresa encargada por BCI Seguros Generales S.A. para la liquidación del siniestro, conversaciones en que no se justifica de modo alguno la exigencia de nueva información a la asegurada.

En consecuencia el informe N° RBC-17762, siniestro N° 6144477 no se ajusta a los antecedentes que fueron puestos en conocimiento y disposición de la empresa liquidadora, lo que necesariamente conduce a establecer que hasta donde los antecedentes justifican la pérdida producto del robo ascendió a UF 2.620,00, que es el monto que deberá pagar la demandada, teniendo para ello presente que ésta no cuestionó la existencia del siniestro, su envergadura ni la información que le fuera puesta en su conocimiento.

Octavo: Conforme lo establece el artículo 529 N° 2 del Código de Comercio BCI Seguros Generales S.A. debe proceder a indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en la suma reseñada en el motivo precedente, la que devengará interés corriente en el periodo que va entre que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y se produzca el servicio de la deuda.

Noveno: Habiéndose acogido la demanda en forma íntegra es que se condena a la demandada al pago de las costas el juicio.

Atendido lo antes razonado y lo establecido en los artículos 1698, 1545, 1546 del Código Civil 529 N° 2 del Código de Comercio, Decreto Supremo N° 1055 y D.F.L. N° 251 de 1931 y 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

- I. Se acoge la demanda interpuesta por Club Point Chile SpA en contra de BCI Seguros Generales S.A..
- II. Se condena a pagar a BCI Seguros Generales S.A. la suma establecida en el motivo séptimo en la forma señalada en el fundamento octavo.
- III. Se condena en costas a BCI Seguros Generales S.A..



«RIT»

Foja: 1

Regístrese y Notifíquese

Rol N° 30.370-2017

Pronunciada por Ricardo Núñez Videla, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, catorce de Agosto de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>